



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 212

**Quito, miércoles 26 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 252 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República, a la República de Chile | 2 |
|-----|---|---|

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 424 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Dr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional | 3 |
| 425 | Déjase insubsistente el Acuerdo No. 363 de 12 de febrero de 2014 | 3 |
| 426 | Autorízase la comisión de servicios del señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte ... | 4 |
| 427 | Modifícase el Acuerdo No. 350 de 5 de febrero de 2014 | 4 |
| 434 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP | 5 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|-----------|--|---|
| 0033 - 14 | Expídese el Reglamento interno para el uso de los fondos rotativos en los circuitos educativos ... | 6 |
|-----------|--|---|

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|----|
| 3916 | Expídese el Reglamento de organización y funcionamiento de la carrera de técnico superior en seguridad ciudadana y orden público | 15 |
|------|--|----|

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----------------------|--|----|
| MRNNR-DM-2014-0556-AM | Inscríbese en los registros institucionales a la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales | 19 |
|-----------------------|--|----|

	Págs.	No. 252
MRNNR-DM-2014-0556-AM Apruébase el Estatuto de la Asociación Minera "El Cascajal" con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	20	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
MRNNR-DM-2014-0558-AM Apruébase el Estatuto de la Asociación de Mineros "Napo Kury", domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo	22	En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Decreta:
INMOBILIAR-2014-0005 Deléganse atribuciones a/la Director/a Nacional de Administración de Bienes Inmuebles	23	Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a los Actos y Ceremonias de la Transmisión del Mando Presidencial, que se realizarán en la República de Chile, ciudades de Santiago y Valparaíso, del 10 al 11 de marzo del 2014, conformada de la siguiente manera:
RESOLUCIONES:		
COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		1. Señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
COMITÉ-SGI-2014-0002 Deléganse facultades al Director General	25	2. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS – CONSEP-:		3. Fabián Solano Moreno, Asambleísta por la provincia de Bolívar
CONSEP-SE-DNAJ-2014-03 Deléganse atribuciones a varios funcionarios	26	4. Diana Peña Carrasco, Asambleísta por Latinoamérica, el Caribe y África.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones del Ministro de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:		Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.
SC-INPA.G.14.004 Refórmase el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de esta Superintendencia	27	Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 10 de marzo de 2014.
SEPS-IEN-IGPJ-2014-009 Expídese la Resolución para la constitución y reforma de estatutos de cooperativas y transformación de organizaciones de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario en cooperativas	29	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional República.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.
ORDENANZA MUNICIPAL:		Documento firmado electrónicamente.
- Cantón Palestina: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales	36	Alexis Mera Giler
		SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
		Secretaría General Jurídica

No. 424

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDN-DRH-2014-0196-OF del 25 de febrero de 2014, la Ing. Paola Sandoval, Director de Administración de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la autorización del viaje del Dr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Lima - Perú, del 26 al 28 de febrero de 2014, para participar en la Reunión de Viceministros del Eje de Seguridad y Defensa Ecuador - Perú.

Que, mediante Memorando Nro. MDN-GAB-2014-0156-ME, de 21 de febrero de 2014, el Sr. Ramiro Larrea, Subsecretario de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, autoriza la solicitud de desplazamiento del Dr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Lima - Perú, del 26 al 28 de febrero de 2014, para participar en la Reunión de Viceministros del Eje de Seguridad y Defensa Ecuador - Perú.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Carlos Larrea, Viceministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Lima - Perú, del 26 al 28 de febrero de 2014, para participar en la Reunión de Viceministros del Eje de Seguridad y Defensa Ecuador - Perú.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 425

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-CGAF-2014-0032-O de fecha 25 de febrero de 2014, el Ing. Jaime Guerrero, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita dejar insubsistente el Acuerdo 363 mediante el cual se autorizó su comisión de servicios, a la ciudad de Barcelona - España, del 23 al 28 de febrero de 2014, con el fin de asistir al congreso "World Mobile Congress 2014".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 363 de fecha 12 de febrero de 2014, expedido a favor de el Ing. Jaime Guerrero, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la ciudad de Barcelona - España, del 23 al 28 de febrero de 2014, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 426

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2014-0097 de 18 de febrero del 2014, el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 11 al 17 de marzo de 2014, con la finalidad de realizar una visita, a la concentración de los deportistas ecuatorianos, que participan en los X Juegos Suramericanos CHILE 2014.

Que, mediante oficio Nro. MD-MD-2014-1974 de 5 de marzo de 2014, el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, solicita cambio en las fechas de su desplazamiento hacia Santiago de Chile - Chile, del 10 al 14 de marzo de 2014.

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0146-OF de 6 de marzo del 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala ante el Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 10 al 14 de marzo de 2014, con la finalidad de realizar una visita, a la concentración de los deportistas ecuatorianos, que participan en los X Juegos Suramericanos CHILE 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio del Deporte.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 427

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0113-O del 29 de enero de 2014, la Dr. Vilma Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, a la ciudad de Ipiales - Colombia, del 21 al 23 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2013-0722-O del 10 de diciembre de 2013, la Dr. Vilma Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, a la ciudad de Ipiales - Colombia, del 24 al 26 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

Que, mediante memorando MREMH-GVMREIP-2013-0412-M del 26 de noviembre de 2013, el Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e

Integración Política, a la ciudad de Ipiales - Colombia, del 21 al 26 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

No. 434

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Nro. 350 del 5 de febrero de 2014, el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede al Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, la legalización de la comisión de servicios del 21 al 26 de enero de 2013.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo Nro. 350 de fecha 5 de febrero de 2014, se modifica la declaratoria de comisión de servicios del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, en lo relacionado a la fecha, se legaliza del 21 al 26 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, mediante Oficio Nro. ENFARMA EP-GG-2014-0057-O del 06 de febrero de 2014, el Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Santo Domingo - República Dominicana y Bogotá - Colombia, del 9 al 13 de febrero de 2014, a fin de reunirse con el Ministerio de Salud Pública de República Dominicana y con VESALIUS PHARMA en Colombia, para definir y promover relaciones comerciales para la venta de medicamentos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de ENFARMA EP, a las ciudades de Santo Domingo - República Dominicana y Bogotá - Colombia, del 9 al 13 de febrero de 2014, a fin de reunirse con el Ministerio de Salud Pública de República Dominicana y con VESALIUS PHARMA en Colombia, para definir y promover relaciones comerciales para la venta de medicamentos.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de marzo de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de marzo del 2014.

f.) Ab. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 033-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a: “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “*Dictar los correspondientes*

reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público podrán establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público, cualquiera sea el origen de los recursos, crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que mediante el Acuerdo No. 243 del 1 de agosto del 2013, el Ministro de Finanzas deroga el Acuerdo Ministerial No. 086 de 9 de abril del 2012, e incorpora a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, la Norma Técnica 4.10 “Anticipo de Fondos”;

Que es necesario cumplir con las “*Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*” emitidas por la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo No. 039 CG, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009; y,

Que el numeral 4.10.3.4 del precitado Acuerdo Ministerial No. 243 de 1 de agosto de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, obliga a las Entidades Operativas Desconcentradas (CEOD) de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social, que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que presten servicios en el territorio y no manejan presupuesto, abrir fondos rotativos para atender las necesidades emergentes de esas unidades.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS FONDOS ROTATIVOS EN LOS CIRCUITOS EDUCATIVOS.**

CAPÍTULO I

FONDO ROTATIVO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento interno tiene por objeto la regulación del fondo rotativo para la administración de todos los Circuitos Educativos del

Ministerio de Educación a nivel nacional, al ser estas instancias las encargadas de coordinar, supervisar y controlar aquellas unidades administrativas que no manejan presupuesto propio.

El presente reglamento se sujetará a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y transparencia; al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos expedidas por la Contraloría General del Estado; a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas y, demás normas afines.

Artículo 2.- Definición del fondo rotativo.- El fondo rotativo constituye una cantidad de dinero destinada a atender las necesidades menores y urgentes o eventos no previsible que pudieran presentarse en los establecimientos educativos; servirá para cubrir obligaciones de pago que, por sus características, particularidades, razones de monto, tiempo y oportunidad, no pueden ser realizadas o canceladas por los procesos regulares de la gestión financiera institucional.

Artículo 3.- Transferencia de recursos.- El Nivel de Gestión Central del Ministerio de Educación transferirá los recursos para el fondo rotativo a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales, y estas a su vez asignarán los valores a las Direcciones Distritales a su cargo.

Artículo 4.- Determinación de los montos.- El valor de los fondos rotativos será asignado en función del número de establecimientos a cargo de los Circuitos Educativos, conforme se determina a continuación:

- a) Circuitos pequeños: 7.000,00 USD;
- b) Circuitos medianos: 10.000,00 USD; y,
- c) Circuitos grandes: 15.000,00 USD.

Artículo 5.- Apertura del fondo.- El Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación solicitará a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas, la apertura de las cuentas respectivas para el manejo de los fondos rotativos al que se refiere el presente Acuerdo Ministerial. De manera previa a la apertura de estos fondos se contará con la respectiva certificación presupuestaria otorgada por la Jefatura Financiera de las Dirección Distrital correspondiente.

El fondo rotativo se abrirá en una cuenta de la banca pública o, a falta de ésta, en un banco autorizado por el Ministerio de Finanzas a nombre de la institución. La cuenta se registrará con la firma del Administrador Circutal designado.

Artículo 6.- Designación del Administrador Circutal.- El Director Distrital designará a los Administradores Circutales como responsables de la administración del fondo rotativo, quienes se encargarán de ejecutar los recursos asignados sobre la base de las necesidades de cada establecimiento educativo a su cargo. La reposición de los valores asignados deberá solicitarse previa justificación de los gastos realizados.

Los servidores responsables de la custodia y manejo del fondo rotativo serán caucionados de acuerdo al Reglamento para Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL NIVEL DISTITAL Y CIRCUTAL

Artículo 7.- Atribuciones del Director Distrital.- En cuanto al manejo del fondo rotativo, al Director Distrital le corresponden las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar conjuntamente con el Administrador Circutal la apertura de la cuenta bancaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento interno y demás disposiciones legales vigentes relativas a los fondos rotativos;
- c) Revisar, autorizar y suscribir conjuntamente con el Administrador Circutal la documentación para la reposición y/o liquidación del fondo; y,
- d) Responsabilizarse solidariamente con el Administrador Circutal de los recursos del fondo rotativo a la fecha de reposición y liquidación, por los valores indebidamente desembolsados y los que erróneamente no se hubieren retenido por concepto de impuestos.

Artículo 8.- Atribuciones del Administrador Circutal.- Le corresponde al Administrador Circutal en relación al fondo rotativo, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento interno y demás normas legales vigentes relativas al fondo rotativo;
- b) Solicitar conjuntamente con el Director Distrital la apertura de la cuenta del fondo rotativo;
- c) Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo rotativo;
- d) Realizar labores de control previo al desembolso;
- e) Ejecutar los pagos debidamente justificados con cargo al fondo;

- f) Verificar que los comprobantes de venta cumplan con las disposiciones de la legislación tributaria;
- g) Expedir el comprobante de retención del impuesto y mantener un archivo ordenado y cronológico de estos;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el Director Distrital a la fecha de reposición y liquidación por los valores indebidamente desembolsados y los que no se hubieren retenido por concepto de impuestos;
- i) Preparar oportunamente la documentación para la reposición o liquidación del fondo;
- j) Mantener un archivo cronológicamente ordenado y completo, con copias de los registros y documentación de respaldo de los pagos efectuados con cargo al fondo rotativo; y,
- k) Presentar un informe del manejo del fondo rotativo, conciliación de cuentas y la rendición documentada del fondo en caso de que sea removido del cargo.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN DEL FONDO

Artículo 9.- Características de los gastos.- Los recursos del fondo rotativo serán utilizados en la adquisición de bienes y servicios de ínfima cuantía que tengan la característica de menores, urgentes y eventuales y que, adicionalmente, no estuvieron considerados en el levantamiento de las necesidades que sirvieron de base para la formulación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) y la pro forma presupuestaria de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación de la cual depende.

En todas las adquisiciones se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Secretaría de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 10.- Utilización del fondo rotativo.- Los recursos del fondo se utilizarán en:

- a) Mantenimientos y reparaciones menores de edificios y locales, como arreglo de techos, paredes, pisos, puertas, ventanas, jardines, etc.;
- b) Reparación de pupitres, mesas, sillas y mobiliario en general;
- c) Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería, como focos, alambres, boquillas, interruptores, toma corrientes, lavabos, tubería de

policloruro de vinilo (pvc), sanitarios, pintura, lacado, grifería, urinarios, techos de zinc o madera, clavos, tornillos, destornilladores, martillos, vidrios, aluminio, baldosas, cerámica, macilla, cemento, etc.; y,

- d) Materiales y útiles de oficina y aseo, como papel, lápices, esferográficos, cintas adhesivas, borradores, marcadores, desinfectantes, jabón, papel higiénico, mouse, pantalla, teclado, disco duro, cables de equipo informático, etc.

Artículo 11.- Solicitud de atención.- Cuando se presenten necesidades de bienes y servicios en los establecimientos educativos del circuito, los rectores y/o directores solicitarán por escrito al Administrador Circuital correspondiente para que solvante sus requerimientos a través del uso del fondo rotativo.

Una vez recibida la solicitud, el Administrador Circuital tiene la obligación de atender dicha petición con la urgencia y oportunidad que el caso requiera, previa valoración y priorización de las necesidades calificadas como emergentes.

Artículo 12.- Procedimiento de atención.- El Administrador Circuital cumplirá con el siguiente procedimiento para la atención de las necesidades que se le presenten:

- a) Elaborará la solicitud de compra, acorde a las necesidades de la entidad, detallando el bien o servicio a adquirirse. De igual forma sugerirá los proveedores que ofrezcan las mejores propuestas en cuanto a calidad, precios, cantidad y entrega oportuna;
- b) Analizará el pedido y decidirá la compra al proveedor que mejores condiciones oferta en calidad y precio;
- c) Realizará los trámites que correspondan para satisfacer el requerimiento; y,
- d) Verificará que los bienes y/o servicios adquiridos estén de acuerdo con la petición y la factura correspondiente.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de otras prohibiciones existentes en otros cuerpos normativos, se prohíbe expresamente que los recursos asignados a los fondos rotativos sean utilizados en los siguientes rubros:

- a) Cambiar cheques personales o particulares;
- b) Pago de servicios básicos;
- c) Pago de servicios profesionales;
- d) Para otorgar anticipo de remuneraciones bajo cualquier figura;

- e) Anticipo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, hospedaje y transporte.
- f) Horas extras;
- g) Concesión de préstamos;
- h) Agasajos;
- i) Adquisición de bienes de larga duración;
- j) Aportaciones a la seguridad social;
- k) Contratación de personal;
- l) Arreglos florales;
- m) Insumos de cafetería; y,
- n) Asuntos personales.

Artículo 14.- Documentos de respaldo.- Los documentos que sustentan el egreso e ingreso de valores del fondo rotativo serán los siguientes:

- a) *De los documentos justificativos del ingreso: Transferencias. A*
- b) *De los documentos que justifican el egreso:*
 - 1. Requerimiento para compras de bienes y servicios.
 - 2. Cuadro de análisis de proveedores.
 - 3. Detalle de gastos realizados.
 - 4. Acta de entrega recepción de bienes y servicios.
 - 5. Comprobante de egreso del fondo rotativo.

Artículo 15.- Comprobantes- Todas las adquisiciones de bienes y/o servicios se harán a nombre de la Dirección Distrital. Para cancelar valores con cargo al fondo rotativo se adjuntará el comprobante de egreso respectivo, suscrito por el Administrador Circuital y el proveedor.

CAPÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16.- Porcentaje de consumo y liquidación.- La reposición del fondo rotativo se realizará una vez consumido al menos el 60% del monto establecido, sobre

la base de la documentación remitida por el administrador circuital para su debido registro y se liquidará ineludiblemente al final del ejercicio fiscal correspondiente.

Al término del ejercicio fiscal, los saldos de los fondos rotativos se trasladarán al siguiente ejercicio, en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de Administrador Circuital o cuando se disponga el cierre del fondo.

Artículo 17.- Control de justificaciones.- El Director Distrital, a través del encargado de la contabilidad de dicha unidad administrativa, será el encargado de revisar debidamente los documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo rotativo. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales establecidos serán devueltos al Administrador Circuital del fondo rotativo para que justifique debidamente, de no hacerlo, los valores de los gastos realizados serán reintegrados por el Administrador Circuital del indicado fondo.

Artículo 18.- Cierre y liquidación.- El Director Distrital emitirá un informe que disponga el cierre o liquidación del fondo por las siguientes razones:

- a) Por haber permanecido inmovilizado por tres meses consecutivos;
- b) Por comprobar que el fondo fue utilizado en fines distintos para el que fue creado; y,
- c) Por petición del Administrador Circuital del fondo rotativo o de la autoridad competente debidamente motivada.

Para asegurar el correcto uso de los recursos, las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales, en forma aleatoria realizarán arquezos sorpresivos a los Administradores Circuitales de los fondos, con la finalidad de determinar su correspondencia con los saldos contables y disponibles.

En el caso de que se determine la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos rotativos, se pondrá en conocimiento inmediato de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del inicio del proceso sumario administrativo al que hubiere lugar.

Artículo 19.- Registro eSIGEF.- El responsable financiero de la Dirección Distrital deberá registrar en el sistema eSIGEF la transferencia asignada al Administrador Circuital del fondo rotativo y las liquidaciones enviadas por los Administradores Circuitales.

CAPÍTULO V

FORMULARIOS Y COMPROBANTES

Artículo 20.- Formularios y comprobantes.- En la administración del fondo rotativo al que hace mención el presente reglamento interno se establecen los siguientes formularios y comprobantes:

- a) **FORMULARIO 1.-** Será utilizado para la apertura del fondo rotativo.

MEMORANDO N°

PARA: RESPONSABLE FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL

DE: DIRECTOR DISTRITAL

ASUNTO : APERTURA DEL FONDO ROTATIVO PARA EL CIRCUITO

En mi calidad de Director Distrital _____
_____ Autorizo la apertura de un Fondo Rotativo por un
monto de USD \$ (números y letras) _____
_____ a favor de la/el señor (a) _____
Administrador Circuital Educativo _____ con cédula de
ciudadanía N° _____ y cuya copia del nombramiento o contrato se adjunta como
documento habilitante.

Una vez aperturado el Fondo Rotativo notifíquese al responsable del mismo adjuntando el
respectivo instructivo.

Atentamente,

DIRECTOR DEL DISTRITO

Anexo: Copia de la Acción de Personal del nombramiento del Director del Distrito Educativo
Cédula de Ciudadanía
Papeleta de Votación

b) FORMULARIO 2.- Orden de requerimiento para compra.

LUGAR Y FECHA:

**ORDEN DE REQUERIMIENTO PARA COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS
Nº**

Yo, Rector (a) / Director (a) del establecimiento educativo _____
adquisición de _____ solicito la

_____ a través del fondo rotativo de este Circuito Educativo por un monto de USD \$
_____.

Los justificativos de la adquisición son: _____

_____.

SOLICITADO POR:

**NOMBRES Y APELLIDOS
RECTOR (a) DIRECTOR (a)
DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**

VISTO BUENO

AUTORIZADO

**[NOMBRES Y APELLIDOS]
ADMINISTRADOR CIRCUITAL**

**[NOMBRES Y APELLIDOS]
DIRECTOR DISTRITAL**

c) FORMULARIO 3.- Cuadro comparativo.

FORMULARIO N° 3

CUADRO COMPARATIVO N°						
DESCRIPCION DE BIENES Y/O SERVICIOS	CASA COMERCIAL		CASA COMERCIAL		CASA COMERCIAL	
	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
	SUBTOTAL		SUBTOTAL		SUBTOTAL	
	DESCUENTO		DESCUENTO		DESCUENTO	
	IVA		IVA		IVA	
	TOTAL		TOTAL		TOTAL	
OBSERVACIONES _____						
ELABORADO POR			AUTORIZADO POR			
ADMINISTRADOR CIRCUITAL			DIRECTOR DISTRITAL			

d) **FORMULARIO 4.-** Acta de entrega-recepción de bienes y servicios.

ACTA ENTREGA RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS

En la ciudad de, a los días del mes de del año 2014, comparecen a la celebración del presente instrumento legal por una parte el representante del establecimiento educativo; y, por otra parte, el señor (a) en calidad de representante de la empresa....., para celebrar la presente acta de entrega recepción de los bienes y/o servicios, según se contempla en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

SEGUNDA: DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.-

TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN.-

PROVEEDOR

REPRESENTANTE

**EMPRESA
NOMBRE Y FIRMA**

**ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
NOMBRE Y FIRMA**

Yo, Guardalmacén del Establecimiento Educativo..... certifico el ingreso del bien detallado en la presente acta y su registro correspondiente.

CUSTODIO DE BIENES

NOMBRE Y FIRMA

e) FORMULARIO 5.- Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo.

FORMULARIO 5			
COMPROBANTE DE EGRESO DEL FONDO ROTATIVO Nº 0000001			
ENTIDAD: _____			
LUGAR Y FECHA _____			
PROVEEDOR _____			
RUC: _____			
MONTO USD _____			
Nº CHEQUE _____ BANCO _____			
FACTURA	DETALLE	VALOR	M. RETENIDO
BASE IMPONIBLE (+) IVA 12% IVA 0% (-)RETENCION RENTA (-)RETENCION IVA MONTO A PAGAR			
RECIBI:	AUTORIZADO POR:	PAGADO POR:	
PROVEEDOR	DIR. DISTRITO EDUCATIVO	ADM. CIRCUITAL	

Artículo 21.- Copias.- Cada Dirección Distrital deberá imprimir el Comprobante de Egreso del fondo rotativo, pre numerado, con un original y una copia.

Artículo 22.- Archivo.- En el caso que el formulario “Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo” deba anularse, se lo archivará con el conjunto completo de todos los documentos relativos al mismo.

Los comprobantes de retenciones en la fuente anulados, se entregarán al responsable financiero de la Dirección distrital para el registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este reglamento interno, se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Acuerdo No. 243 de 1 de agosto de 2013 del Ministerio de Finanzas, Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Los/las servidores a los que se refiere el presente reglamento interno serán responsables por el legal y correcto manejo del fondo rotativo, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en el manejo de estos recursos.

TERCERA.- Si en lo posterior se modificaren o expidieran disposiciones sobre el fondo rotativo por parte de las autoridades encargadas de su regulación, estas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte que corresponda.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 21 de febrero del 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 3916

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, la Policía Nacional al ser una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, requiere que sus miembros, adquieran una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que a la Dirección Nacional de Educación, le corresponde planificar, dirigir, establecer normas, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización, bajo un esquema humanístico, científico y tecnológico, dentro de un proceso permanente de perfeccionamiento y actualización de conocimientos, misión que la cumplirá a través de la estructura que conforma el Sistema Educativo de la Policía Nacional;

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los diferentes niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, aplicable al nuevo modelo de gestión educativo policial, con carácter superior y perfil profesional basado en competencias específicas y de especialización en los ámbitos preventivos, investigativos, y de inteligencia;

Que, el Art. 5 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, dentro de la clasificación del personal policial, establece a los Aspirantes a Policías, siendo quienes se reclutan en las Escuelas de Formación Policial;

Que, el Art. 42 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece como objetivo institucional, la especialización de las y los servidores de la Policía Nacional, la misma que se iniciará en las Escuelas de Formación de Clases y Policías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, es importante que la formación académica de las y los Aspirantes a Policías, se ajuste al nuevo Modelo del Sistema Educativo de la Policía Nacional y la Doctrina Policial, para alcanzar la excelencia educativa desde los aspectos antropológicos, sociológicos y etnográficos, que permita consolidar un modelo educativo por competencias, con nuevos diseños curriculares, sistemas de evaluación, estructura, e infraestructura;

Que, se encuentra vigente el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Interior, para la formación académica como Técnicos Superiores en Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Aspirantes a Policías de Línea;

Que, es necesario reglamentar la organización y el funcionamiento académico-administrativo de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público en las Escuelas de Formación de Policías, acorde a los parámetros establecidos dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Interior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.****CAPÍTULO I****DE LA FINALIDAD**

Art. 1.- El presente Reglamento, tiene por finalidad, normar la organización y el funcionamiento académico-administrativo de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, para las y los Aspirantes a Policías de Línea, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Interior, estableciendo la organización, funciones y responsabilidades de cada uno de los intervinientes en la ejecución del Convenio.

CAPÍTULO II**DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA CARRERA**

Art. 2.- MISIÓN.- Formar a las y los Aspirantes a Policías de Línea en Seguridad Ciudadana y Orden Público, a través del desarrollo de competencias profesionales que les permita desempeñarse con eficacia, eficiencia y efectividad en la prevención e investigación del delito, sustentado en el respeto irrestricto a los derechos humanos, y de esta forma cumplir con la Misión asignada a la Policía Nacional, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- VISIÓN.- La carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, será un referente de excelencia en la educación superior, con la formación de los Aspirantes a Policías de Línea, a través de la creación y difusión del conocimiento científico-tecnológico, mediante la formación de profesionales investidos de valores éticos, morales y cívicos que garanticen la seguridad ciudadana y el orden público.

CAPÍTULO III**DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

Art. 4.- De la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional:

- a) Coordinar la ejecución de la carrera, supervisando que los directores de las escuelas de formación de policías, participen con los rectores de los institutos, en la gestión y administración directa de la formación de las y los Aspirantes a Policías;
- b) Coparticipar con los órganos intervinientes en el convenio en la revisión y evaluación anual de la implementación curricular de la Carrera para llevar a cabo los procesos de retroalimentación y mejoramiento continuo de los mismos;

- c) Liderar los procesos de definición de los contenidos curriculares inherentes a la Carrera, dentro del eje policial, con los rectores de los institutos;
- d) Coordinar con la Dirección General del Personal de la Policía Nacional, el numérico de Aspirantes a Policías que se formarán en cada período e informar al Ministerio del Interior para que inicie el proceso de selección interna y se remitan estos antecedentes a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación para el registro y publicación de la Carrera, cupos y ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior;
- e) Consolidar los proyectos de presupuesto de la carrera remitidos por las escuelas y gestionar anualmente ante el Ministerio del Interior, el presupuesto necesario para el desarrollo de la Carrera, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Solicitar al Comando General el nombramiento de Directores de las Escuelas e instructores para la carrera;
- g) Coparticipar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la selección de los docentes de los ejes civiles y policiales que ejecutarán el desarrollo curricular de la Carrera, para garantizar la calidad de la educación policial;
- h) Evaluar el rendimiento de los directivos, docentes e instructores policiales, con el fin de garantizar la calidad de la educación en la carrera y velar por la continuidad de aquellos que cumplen con los estándares de desempeño profesional;
- i) Velar que la infraestructura de las Escuelas de Formación de Policías y los medios didácticos, tecnológicos destinados a la ejecución de la carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se encuentren disponibles y en condiciones de buen uso y funcionamiento;
- j) Proporcionar la información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requiera para el seguimiento y control del proceso de formación de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- k) Disponer a los Directores de las Escuelas de Formación de Policías que remitan a los Institutos los informes y documentos que requieran respecto a temas académicos;
- l) Coordinar con la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, la planificación y ejecución de las prácticas profesionales de las y los Aspirantes a Policías de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- m) Efectuar los trámites legales y reglamentarios pertinentes para otorgar el grado de Policía, a las y los Aspirantes que hayan aprobado satisfactoriamente el proceso de formación profesional; y,

- n) Las demás obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 5.- De los Institutos:

- a) Formar profesionalmente a las y los Aspirantes a Policías de línea como Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, asegurando la calidad de la educación y excelencia académica;
- b) Designar un profesional de su dependencia como coordinador con los directores de las Escuelas de Formación de Policías, para ejecutar las actividades académicas y efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución del Convenio;
- c) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los docentes del eje civil que ejecutarán el desarrollo curricular de la Carrera, para garantizar la calidad de la educación policial;
- d) Coordinar directamente con los directores de las Escuelas de Formación de Policías, la solución oportuna de eventuales problemas académicos, en sus niveles de responsabilidad, en concordancia con la normativa que le rige a cada uno de ellos;
- e) Facilitar las instalaciones físicas, aulas, laboratorios, canchas, espacios recreativos, la utilización del servicio de bibliotecas y otros que se requieran, bajo parámetros de reciprocidad con las Escuelas de Formación de Policías;
- f) Llevar el registro de las matrículas, evaluaciones, títulos y todo lo concerniente a la formación profesional de las y los Aspirantes a Policías, de la o las Escuelas de Formación bajo su responsabilidad;
- g) Incorporar dentro de su planificación presupuestaria todos los rubros económicos asociados a los docentes designados para impartir las materias civiles de la carrera y presentarla a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación para su aprobación;
- h) Remitir los informes y documentos sobre el historial académico de las y los Aspirantes a Policías cuando sean requeridos por las autoridades que subscriben el Convenio;
- i) Otorgar el Título de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público a las y los Aspirantes a Policías que cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos en las normas institucionales;
- j) Ejecutar todos los procesos de gestión académica correspondientes a la Carrera;
- k) Integrar a través del rector el Consejo de Carrera; y,
- l) Las demás obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 6.- De las Escuelas de Formación de Policías:

- a) Ejecutar la carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la formación de las y los Aspirantes a Policías asignados a su orgánico, en coordinación con el instituto de su jurisdicción;
- b) Planificar, organizar y dirigir en coordinación con los institutos, todas las actividades académicas complementarias que la carrera exige, esto es: trabajos de investigación, vinculación con la comunidad y prácticas pre-profesionales, entre otros;
- c) Facilitar la infraestructura, medios didácticos, logísticos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- d) Registrar todo lo concerniente a la formación profesional de las y los Aspirantes a Policías, en coordinación con las autoridades del instituto de su jurisdicción;
- e) Proponer a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, los docentes policiales, que ejecutarán el desarrollo curricular de la Carrera, de acuerdo a los perfiles académicos que exige la misma, para garantizar la calidad de la educación policial;
- f) Llevar el registro de todas las actividades académicas y de régimen interno que se requieran, para evaluar el desempeño profesional de todos los actores que participan en el desarrollo de la carrera;
- g) Remitir los informes que le sean requeridos por los órganos intervinientes en el presente reglamento;
- h) Elaborar y remitir a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, el proyecto del presupuesto anual para la ejecución de la carrera;
- i) Integrar a través de su Director, el Consejo de Carrera; y,
- j) Las demás que se establecieren de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- La Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público está organizada de acuerdo a los proyectos presentados por cada uno de los institutos, para la aprobación del Consejo de Educación Superior, de tal manera que responda a una formación superior integral, holística y que responda a una combinación de conocimientos teórico- prácticos.

Art. 8.- La ejecución de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público estará bajo la responsabilidad del Rector del instituto y del Director de la Escuela de Formación de Policías, como determina el presente reglamento.

Art. 9.- La formación profesional en la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se desarrollará en las Escuelas de Formación de Policías y se regirá por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen vigente, el presente Reglamento y las demás leyes y reglamentos que rigen a la Policía Nacional y a la educación superior, respectivamente.

Art. 10.- Existirá un Coordinador de la Carrera, designado por los Institutos, quien articulará con los directores de las Escuelas de Formación de Policías, la correcta ejecución de las actividades académicas, así como el seguimiento y control de la aplicación del Convenio y el presente Reglamento.

Art. 11.- Para el funcionamiento se contará con un Consejo de Carrera, que estará integrado por el Rector del Instituto, quien lo presidirá; o su delegado el cual presentará su delegación antes del inicio del Consejo, el Director de la Escuela de Formación de Policías; el Coordinador Académico de la Carrera y el Jefe de Estudios de la Escuela y un secretario designado por el Director de la Escuela, quien actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Art. 12.- El Consejo de Carrera llevará a cabo la administración académica y tomará decisiones en este ámbito durante el desarrollo de la misma, encargándose de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- b) Conocer y resolver dentro del ámbito de su competencia las controversias que se presentaren dentro de la formación profesional de las y los Aspirantes a Policías con sujeción a las normativas que rigen el Convenio;
- c) Coordinar con las instituciones suscriptoras del Convenio, todas aquellas acciones tendientes a dar solución a los requerimientos académicos, logísticos, tecnológicos y otros, que permitan el correcto funcionamiento de la Carrera;
- d) Conocer y resolver colegiadamente, en segunda instancia las solicitudes relacionadas con el ámbito académico que se hubiesen efectuado ante los directivos de los Institutos y Escuelas de Policías; y,
- e) Las demás que contemplan las Leyes y Reglamentos Institucionales.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN, PRUEBAS Y ADMISIÓN

Art. 13.- La inscripción, pruebas y admisión de las y los aspirantes a la Carrera de Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se sujetarán al artículo 160 incisos primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional 81 y 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 14.- Las y los aspirantes que aprueben los procesos de selección y admisión establecidos por el Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Educación de la Policía y por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para su ingreso a la Carrera, se sujetarán, los cupos ofertados por los órganos estatales correspondientes, de acuerdo a los puntajes obtenidos.

En caso de existir aspirantes con un mismo puntaje que se disputen los últimos cupos, se regirán al resultado de las evaluaciones obtenidas en las pruebas del proceso policial.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A POLICIAS

Art. 15.- Los derechos de las y los Aspirantes a Policías de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, son los establecidos en las normas jurídicas de la Policía Nacional y de los Institutos, y complementariamente los siguientes:

- a) Recibir enseñanza teórico-práctica acorde con los objetivos y filosofía del Instituto y de las Escuelas de Policía, en la formación académica, técnica y científica;
- b) Recibir la orientación necesaria para alcanzar una buena adaptación y rendimiento académico;
- c) Solicitar al Consejo de Carrera, la solución de problemas académicos que se presentaren, observando las normas reglamentarias pertinentes;
- d) Hacer uso de los servicios, dependencias e instalaciones del Instituto y de la Escuela de Formación de Policías, de conformidad con las regulaciones establecidas;
- e) Recibir por sus méritos, estímulos y demás beneficios como: premios, diplomas y condecoraciones, de acuerdo a la reglamentación respectiva; y,
- f) Los demás que se crearen en leyes, reglamentos y otras disposiciones emanadas de los órganos del Estado.

Art. 16.- En lo que se refiere a las obligaciones de las y los Aspirantes a Policías en la formación académica de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se sujetarán a las normas legales y reglamentarias la Policía Nacional del Ecuador y de los Institutos.

Art. 17.- En lo relativo al régimen disciplinario, las y los Aspirantes a Policías se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la Escuela de Oficiales de la Policía, y a la normativa legal y reglamentaria vigente de la Policía Nacional.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE E INSTRUCTORES POLICIALES

Art. 18.- El régimen del personal docente de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, está establecido en la Ley Orgánica de Educación,

su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional y demás normativas pertinentes.

Art. 19.- Para ser docente de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se debe poseer los requisitos determinados por la normativa de educación superior vigente; se exceptúan aquellos instructores Policiales que evidencien aportes académicos y metodológicos relevantes referidos a su experiencia profesional, que serán ubicados en espacios de práctica policial contempladas en la respectiva malla curricular.

Art. 20.- Los docentes e instructores policiales serán evaluados anualmente por las autoridades definidas en el presente Reglamento, para determinar su continuidad en la Carrera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a la materia.

Art. 21.- Para el desarrollo de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Instituto podrá planificar y ejecutar programas de capacitación, para los docentes e instructores policiales en sus respectivas áreas profesionales y académicas; dentro de los mismos se consignarán los parámetros para evaluar la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULACIÓN

Art. 22.- Para la obtención del título profesional de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los Aspirantes a Policías de la Carrera se sujetarán a la normativa legal y reglamentaria en materia de educación superior y a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 23.- Para la obtención del grado de Policía de Línea, las y los Aspirantes a Policías de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se sujetarán a la normativa legal de la Policía Nacional y a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICION GENERAL

La ejecución del presente Reglamento estará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Nro. MRNNR-DM-2014-0552-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 580 de 20 de enero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó los Estatutos de la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales; y le otorgó personería jurídica;

Que mediante comunicación s/n y sin fecha, ingresada a ésta Cartera de Estado el 11 de febrero de 2014, la presidente de la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, solicita se inscriba en los registros institucionales y se aprueben las reformas del Estatuto de la mencionada Asociación;

Que en Asambleas Generales Ordinarias el 07 de febrero de 2014, los socios de la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales aprobaron las reformas del Estatuto, según consta de la respectiva certificación otorgada por la presidenta y la secretaria de la citada Asociación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Inscribir en los registros institucionales a la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, y reconocer la personalidad jurídica de la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 4.- La Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 5.- La Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 6.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 7.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 8.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos e inscripción en el Registro Institucional, a la Asociación de Mineros Artesanales Ríos Orientales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de marzo del 2014.- f.) Laura García, Centro de Documentación.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0556-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación sin números de y sin fecha, presentada a esta Cartera de Estado el 03 de febrero de 2014, el señor Jorge Abel Valencia Guerra, Presidente Provisional de la Asociación Minera “El Cascajal”, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación Minera “El Cascajal”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación Minera “El Cascajal”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación Minera “El Cascajal”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 25 de enero de 2014, según consta de la respectiva certificación otorgada por la Secretaría del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Minera “El Cascajal”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Minera “El Cascajal”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las

disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Minera “El Cascajal”, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación Minera “El Cascajal”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Minera “El Cascajal”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La Asociación Minera “El Cascajal”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación Minera “El Cascajal”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Minera “El Cascajal”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de marzo del 2014.- f.) Laura García, Centro de Documentación.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0558-AM

**Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación sin números y sin fecha, presentada a esta Cartera de Estado el 25 de febrero de 2014, el señor Edwin Patricio Sanda, Presidente Provisional de la

Asociación de Mineros "Napo Kury", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros "Napo Kury", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Tena, cantón Tena, de la provincia de Napo;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros "Napo Kury", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación de Mineros "Napo Kury", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asambleas Generales llevadas a cabo el 21 y el 31 de enero de 2014, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros "Napo Kury", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 18 de febrero de 2014, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros "Napo Kury", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Mineros "Napo Kury", dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros "Napo Kury", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros "Napo Kury", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La Asociación de Mineros "Napo Kury", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros "Napo Kury", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros "Napo Kury".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE: Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil catorce

f.) Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de marzo del 2014.- f.) Laura García, Centro de Documentación.

No. INMOBILIAR-2014-0005

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *"La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 se reforma el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011 y se transforma la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera.

Que, el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, reformado dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entre sus atribuciones se establecen las siguientes:

"Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art. 3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima a adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarios o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria.

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;

11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.

13. Emitir dictamen técnico previo respecto de las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto;"

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".*

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación".*

Que el Artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó [...]".*

Que el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por*

delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siéndola responsabilidad del delegado que actúa".

Que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad transfirió a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, 96 locales comerciales, 67 parqueaderos y 17 bodegas del denominado "Centro Comercial Caracol de Ambato", ubicado en la parroquia Atocha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mediante escritura de Donación, otorgada el 09 de diciembre de 2013, ante la Dra. Myriam Villacís Mora, Notaria Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente inscrita el 27 de diciembre del mismo año en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Ambato.

Que con el objeto de agilizar y desconcentrar los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en las zonas de competencia de las Coordinaciones Zonales, es necesario delegar las atribuciones y competencias comprendidas en los Decretos Ejecutivos 798, y 50.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al / la DIRECTOR/A NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES de, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con la siguiente atribución:

- a) Asista a las asambleas de copropietarios que se convoque respecto de las alícuotas que se posee en el inmueble denominado Centro Comercial Caracol de la ciudad de Ambato a fin de que intervenga con voz y voto;
- b) Tome las decisiones relacionados a la administración del referido inmueble, en el porcentaje de las alícuotas que corresponde, siempre y cuando favorezca a los intereses institucionales.

Artículo 2.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

COMITÉ-SGI-2014-0002

COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 24.28 publicado en el Registro Oficial No. 356 de 18 de marzo de 2002. El Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. El artículo 7 del decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, establece la transformación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y dispone su función por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y, el Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013 en su Art. 1 determina: "Sustitúyase el inciso primero del Art. 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: *"Art. 13.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- La secretaría Nacional de la Administración pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa..."*

Que el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.

Que el literal m) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública coordinar el manejo de los bienes inmuebles de las diversas instituciones del Estado de la administración pública central e institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013 se transformó en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el mismo que tiene un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria, integrado por el Secretario de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su

delegado permanente; y, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente, que tiene como funciones definir y evaluar las políticas intersectoriales de gestión inmobiliaria; conocer los informes semestrales de actividades que deberá presentar el Director General del Servicio; designar y remover al Director General del Servicio; y, aprobar el Estatuto Orgánico Funcional.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 732 del 26 de junio de 2012, se expidió la "LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS", que sustituyó la Disposición Transitoria única de la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos por una Disposición General que en la parte pertinente dice: *"En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*; y, de igual forma sustituyó el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que en la parte pertinente dice: *"En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que la disposición Transitoria Primera de la "LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS", dispone que: *"Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa."*

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50.

Resuelve:

Artículo Primero.- Facultar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a formalizar cualquier acto o contrato de administración de los bienes inmuebles con un valor menor al avalúo catastral de US\$ 1'000,000.00 y los bienes muebles que éstos contengan, sus derechos y obligaciones, que estén dentro del ámbito de acción del Servicio de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; así como también de los bienes que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP transfiera a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en cumplimiento de la “LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS”.

Artículo Segundo.- En el caso de bienes inmuebles con un valor igual o mayor al avalúo catastral de US\$ 1'000,000.00 y menor a US\$ 5'000,000.00, y los bienes muebles que éstos contengan, sus derechos y obligaciones, que estén dentro del ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; así como también de los bienes que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP transfiera a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en cumplimiento de la “LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS”, previo a formalizar cualquier acto o contrato de administración, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, requerirá la autorización del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo Tercero.- En el caso de bienes inmuebles con un valor igual o mayor al avalúo catastral de US\$ 5'000,000.00 y los bienes muebles que éstos contengan, sus derechos y obligaciones, que estén dentro del ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; así como también de los bienes que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP transfiera a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en cumplimiento de la “LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS”, previo a formalizar cualquier acto o contrato de administración, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, requerirá la autorización del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de las atribuciones antes señaladas, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Secretario Nacional de la Administración Pública, cuando consideren pertinente, podrán solicitar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,

información respecto de cualquier acto o contrato de administración de los bienes que estén dentro del ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo Quinto.- El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, notificará con esta resolución al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, de Quito a 06 de marzo del 2014.

f.) Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

f.) Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. CONSEP-SE-DNAJ-2014-03

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS – CONSEP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige entre otros principios, por el de “**desconcentración**”;

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley de Modernización del Estado, relativo a las áreas de aplicación de la modernización del Estado, establece que la misma comprende, entre otras, “La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público...”;

Que, el Art. 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, prevé que: “El Secretario Ejecutivo, que será el representante legal del CONSEP, tendrá a su cargo la dirección técnica, la gestión administrativa de la Secretaría Ejecutiva y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de esta Ley; y, que ejercerá por sí a por delegación, la jurisdicción coactiva para recaudar créditos y multas”;

Que, el Art. 99 de la misma Ley, referente al Procedimiento para el juzgamiento de contravenciones contempla que: “Las contravenciones tipificadas en esta Ley serán juzgadas por los jueces de contravenciones de la

respectiva jurisdicción, con sujeción a las normas aplicables a las contravenciones de cuarta clase, previstas en el Libro V del Código de Procedimiento Penal”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55 del mismo Estatuto, relativo a la **“Delegación de atribuciones”**, establece que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP, publicado en el suplemento del Registro Oficial 282, de 26 de febrero del 2008, en el numeral 6 del Art. 12 establece que: “El Secretario Ejecutivo ejercerá, por sí o por delegación, la jurisdicción coactiva para recaudar créditos y multas”;

Que, el Secretario Ejecutivo del CONSEP, de ese entonces, mediante Resolución No. 07 SE CCC 2004, de 22 de enero del 2004, delegó al Director Técnico de Área de la Jefatura Regional del Litoral y Jefes Zonales del CONSEP, la jurisdicción coactiva; la facultad para que actúen en el juzgamiento de contravenciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, la facultad de recaudación de los créditos y multas, que fueren impuestas por los Tribunales Penales de su Jurisdicción, en virtud de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en los procesos seguidos por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, las denominaciones del Director Técnico de Área de la Jefatura Regional del Litoral y Jefes Zonales del CONSEP, han cambiado;

Que, a fin de ejercer con sujeción a la normativa vigente, la jurisdicción coactiva; la facultad para que actúen en el juzgamiento de contravenciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, la facultad de recaudación de los créditos y multas, que fueren impuestas por los Tribunales de Garantías Penales de su jurisdicción, en virtud de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en los procesos seguidos por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es necesario emitir una nueva resolución;

En uso de las facultades legales:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica del CONSEP, en la provincia de Pichincha; y, a los Directores Regionales del CONSEP, a nivel nacional: la jurisdicción coactiva; la facultad para que actúen en el juzgamiento de contravenciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, la facultad de

recaudación de los créditos y multas a favor del CONSEP, que fueren impuestas per sé o por los Tribunales de Garantías Penales de su jurisdicción, en virtud de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en los procesos seguidos por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de conformidad con los Arts. 15 y 99 de la referida Ley, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 6 del Art. 12 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP, publicado en el suplemento del Registro Oficial 282, de 26 de febrero del 2008.

Art. 2.- Las atribuciones delegadas a través de esta resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en el ejercicio de las mismas, serán de responsabilidad de los delegados, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El ámbito geográfico de las atribuciones delegadas será el de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.- Las facultades que se delegan, no podrán subdelegarse.

Art. 5.- Derogar la Resolución No. 07 SE CCC 2004, de 22 de enero del 2004, por la cual el Secretario Ejecutivo de ese entonces delegó la jurisdicción coactiva y contravencional al Director Técnico de Área de la Jefatura Regional del Litoral y Jefes Zonales del CONSEP.

Art. 6.- Encargar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de marzo del 2014.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

No. SC.INPA.G.14.004

**Abg. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el artículo 76 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que en el Registro Oficial No. 694, de 2 de mayo de 2012, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, que regula el procedimiento de impugnación en sede administrativa de las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías o sus delegados;

Que es necesario reformar el Reglamento referido en el considerando anterior, a fin de que sus disposiciones se adecuen a la normativa vigente y a la actual estructura organizacional de la Institución;

Que el Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 1, que dirá:

“Art. 1.- **Ámbito.**- Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, con respecto a las compañías mencionadas en el Art. 431 de la Ley de Compañías.

En cambio, no se sujetan a este Reglamento los actos administrativos de carácter general, las providencias de mero trámite, así como las resoluciones que se expidan para la determinación y recaudación de las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, las que estarán sujetas a la normativa prevista en el Código Tributario y el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias. De igual forma, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas resoluciones para cuya impugnación se hubiere establecido un procedimiento distinto al señalado en este Reglamento.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 3, que dirá:

“Art. 3.- **Autoridad competente.**- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el

caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas.”

Art. 3.- Sustituir el artículo 6, que dirá:

“Art. 6.- **Contenido.**- El escrito de impugnación contendrá:

a) La mención de la autoridad administrativa que dictó la resolución impugnada y el número de dicha resolución.

b) Los nombres y apellidos completos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte del impugnante o su representante legal para el caso de compañías, así como la acreditación de la calidad invocada.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación, expuestos con claridad y precisión.

d) La petición o pretensión concreta que se formula;

e) El señalamiento del domicilio donde deberá ser notificado el recurrente; y,

f) Las firmas del impugnante, o su representante legal para el caso de compañías, de su apoderado, de ser el caso, y del abogado patrocinador.

Así mismo, se adjuntarán los documentos de que disponga el impugnante para sustentar la interposición del recurso.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 7, que dirá:

“Art. 7.- **Sustanciación.**- El Secretario General de la oficina de Guayaquil sustanciará las impugnaciones que les corresponda resolver al Superintendente de Compañías y a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; con excepción de aquellas impugnaciones cuya resolución sea competencia del Intendente de Compañías de Quito, que serán sustanciadas por el Secretario General de la oficina de Quito.

El funcionario que receptó la impugnación remitirá el escrito conjuntamente con copia certificada del expediente de la resolución impugnada al Secretario General respectivo, en el término de dos días a partir de su recepción.”

Art. 5.- Sustituir el artículo 8, que dirá:

“Art. 8.- **Admisión.**- Una vez recibido el expediente, si la impugnación reúne los requisitos reglamentarios, el Secretario General, dentro de los tres días hábiles siguientes, procederá a admitirla a trámite mediante providencia que será notificada al impugnante.

Si la impugnación no contuviera los requisitos previstos en el Art. 6 del presente Reglamento o fuera oscura en alguna de sus partes, el Secretario General, en el término de tres

días, dispondrá en providencia que el impugnante la complete o aclare en el mismo término.

Si la impugnación no cumpliera los requisitos referidos en el presente reglamento, o el impugnante no la completa o aclara en el término establecido en este artículo, el Secretario General, en el término señalado en el inciso anterior, dictará una providencia en que la deseche, providencia que no estará sujeta a recurso alguno.”

Art. 6.- Sustituir el artículo 9, que dirá:

“Art. 9.- Criterio.- En la misma providencia de admisión se dispondrá remitir el expediente al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional en el término de un día. Dicho Intendente emitirá su criterio sobre la impugnación y lo enviará junto con todo el expediente al Superintendente de Compañías o a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, según el caso, en el término de diez días.

De considerarlo procedente, el mencionado Intendente, dentro del término de diez días señalado en el inciso anterior, podrá solicitar al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención; Director Nacional de Actos Societarios y Disolución; y al Director Nacional de Control de Mercado de Valores o a quienes hicieren sus veces, en la oficina en que se expidió la resolución impugnada, su criterio respecto a los fundamentos de la impugnación.”

Art. 7.- Sustituir el artículo 10, que dirá:

“Art. 10.- Resolución.- El Superintendente de Compañías o el Intendente de Compañías o de Mercado de Valores, según el caso, emitirá su resolución en la que aceptará o rechazará la impugnación, en el término de quince días a partir de la fecha en que recibió el expediente con el criterio del Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional.

La Resolución será notificada al impugnante por el Secretario General. Esta resolución no podrá ser impugnada en la vía administrativa y solo podrá ser recurrida ante la justicia contencioso administrativa.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 4 de febrero de 2014.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico: Es fiel copia del original.- Quito, marzo 12 de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Superintendencia de Compañías.- Certifico que es fiel copia del original.- 12 de marzo del 2014.- f.) Secretario General.

N° SEPS-IEN-IGPJ-2014-009

Christian Cruz Rodríguez SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 146, inciso segundo dispone: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”.

Que, la referida Ley Orgánica, en el literal c) del artículo 147 prevé como atribución de la Superintendencia: “*Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de las resoluciones JR-ST-2013-011 de 1 de agosto de 2013 y MCDS-EPS-005-2013 de 29 de agosto de 2013, emitidas por la Junta de Regulación y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en su orden, corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecer los procedimientos para la constitución y reforma de estatutos, de las cooperativas de ahorro y crédito y de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo que determinan la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 106 prescribe: “*La Superintendencia, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.*”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 13 establece: “*Las organizaciones amparadas por la ley, podrán transformarse en otra de las formas previstas en la misma, mediante la aprobación de, al menos, las dos terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto.*”;

Que, de acuerdo al artículo único de la Resolución JR-ST-2013-012 de la Junta de Regulación, de 1 de agosto de 2013, y al artículo 1 de la Resolución N° MCDS-EPS-007-2014 de 15 de enero del 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá establecer el procedimiento para la transformación de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro en cooperativas de ahorro y crédito; y de organizaciones de los sectores comunitario y asociativo en cooperativas de la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 del Reglamento General a la Ley señala como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de “Cumplir y hacer cumplir las regulaciones dictadas por los entes de regulación;” y,

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-2014-006, de fecha 4 de febrero de 2014, Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria dispone que Christian Cruz Rodríguez, Intendente General Técnico, le subrogue en las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS Y TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO EN COOPERATIVAS

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Resolución tiene como objeto establecer el procedimiento de constitución y reforma de estatutos de cooperativas; así como, la transformación de las organizaciones comunitarias y asociaciones en cooperativas; y de entidades asociativas o solidarias, cajas o bancos comunales y cajas de ahorro en cooperativas de ahorro y crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

Artículo 2.- REQUISITOS.- Para constituir una cooperativa de cualquier clase, el directorio provisional presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria requiriendo la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica. Se deberá observar el formato que proporcione la Superintendencia;
2. Reserva de denominación efectuada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme los criterios y procedimientos establecidos por el Órgano de Control. La denominación no deberá causar confusión con otra cooperativa preexistente;
3. Acta constitutiva acorde con lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;
4. Certificación emitida por el secretario del directorio provisional, en la que se acredite la legalidad de la asamblea constitutiva; la resolución de constituir la cooperativa; su denominación; y la designación del directorio provisional;

5. Un ejemplar del estatuto debidamente certificado por el secretario del directorio provisional, en el que conste que fue discutido y aprobado por los socios fundadores en la respectiva asamblea; el mismo que podrá ser presentado de manera física o digital, según lo requiera la Superintendencia;
6. Lista de socios fundadores, con sus nombres y apellidos completos, número de cédula y firma, certificada por el secretario del directorio provisional. En caso de las personas jurídica se añadirá el número de RUC;
7. Copia del certificado de depósito del capital social inicial realizado, preferentemente, en una cooperativa de ahorro y crédito;
8. Estudio de factibilidad que contendrá la viabilidad social, de mercado, económica y financiera de la cooperativa a constituirse, y el plan de trabajo previsto para el primer año de funcionamiento, el que deberá incluir un programa de educación y capacitación de directivos y socios; y,
9. Declaración simple efectuada y firmada por los socios fundadores de no encontrarse incursos en impedimento o prohibición para pertenecer a la cooperativa.

En caso de participación de personas jurídicas en calidad de socios, deberán presentar, además, copia certificada del acta de la sesión del organismo competente, en la que se aprobó el ingreso a la cooperativa y el nombramiento del representante legal debidamente inscrito.

Las cooperativas de transporte terrestre previo a su constitución, además de los requisitos antes indicados, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe favorable emitido por el órgano de control correspondiente, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las cooperativas de vivienda, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe técnico favorable otorgado por la Entidad competente.

No podrán constituirse sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la municipalidad respectiva.

Las cooperativas de las restantes clases, además de los requisitos establecidos por la Superintendencia, cumplirán con los requisitos específicos exigidos por los organismos públicos correspondientes acorde al objeto social de la cooperativa.

Las solicitudes, certificaciones y listado de socios detallados en este artículo, se deberán elaborar utilizando los formatos proporcionados por esta Superintendencia, publicados en su página web.

Artículo 3.- CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL.- Para la aprobación del estatuto social por parte de la Superintendencia, las organizaciones utilizarán los

modelos elaborados por ésta, los mismos que contendrán, al menos, disposiciones relacionadas con los aspectos indicados en el artículo tres de las Resoluciones No. JR-ST-2013-011 y MCDS-EPS-005-2013.

Artículo 4.- RESERVA DE DENOMINACIÓN.- Se solicitará ante la Superintendencia, la reserva de al menos tres denominaciones para que, de entre ellas, la asamblea constitutiva escoja la que estime adecuada

Artículo 5.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO.- El estudio indicado deberá presentarse de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a los anexos a esta Resolución.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO.- Presentada la documentación requerida en la presente Resolución, la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Caso contrario este Órgano de Control, requerirá que la información se complete por una sola vez y en el término de treinta días; en caso que no completare en el término indicado, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud, y se procederá a archivar el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Una vez que la Superintendencia constate que la documentación este completa o satisfechos los requerimientos efectuados, procederá a realizar el análisis técnico y legal de los documentos y en caso de considerarlo necesario dispondrá una verificación in situ.

Artículo 7.- APROBACIÓN O NEGACIÓN.- El Superintendente o su delegado, mediante resolución motivada, concederá o negará la personalidad jurídica a la cooperativa, en el primer caso, aprobando el estatuto social.

Artículo 8.- RESOLUCIÓN.- La resolución por la que se aprueba la constitución y se concede personalidad jurídica a una cooperativa contendrá, al menos:

1. Número de resolución;
2. Declaración de constitución jurídica y aprobación del estatuto social;
3. Determinación del nombre y domicilio de la cooperativa; y,
4. Sector y clase a la que pertenece.

Artículo 9.- CATASTRO.- Aprobada la constitución de la organización, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la cooperativa en el catastro que mantendrá para este efecto.

Artículo 10.- NOTIFICACIÓN.- La resolución por la que se aprueba la constitución, será notificada a la cooperativa, concediéndole el plazo de treinta días, para que proceda a las elecciones de vocales de los consejos; al nombramiento del gerente, presidente y secretario; e informe de estas designaciones a la Superintendencia a fin de realizar el registro pertinente.

Artículo 11.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN MATERIAL.- Una vez que este Organismo de Control, haya registrado los nombramientos de los vocales de los consejos de administración y vigilancia; del gerente, presidente y secretario, notificará a la cooperativa, la fecha en que deberá entregar físicamente toda la documentación que fue enviada por los medios electrónicos, para continuar con el trámite de constitución de la cooperativa; de ser el caso, también deberá entregar una copia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 12.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- Una vez presentados los documentos físicos, y entregada la copia del RUC; la Superintendencia emitirá la autorización de funcionamiento que deberá ser exhibida en la oficina principal de la organización y notificará a la institución encargada, para su incorporación en el registro público correspondiente.

CAPÍTULO II REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 13.- REQUISITOS.- Las organizaciones podrán reformar sus estatutos sociales, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida al Superintendente requiriendo la aprobación de la reforma de estatutos;
2. Certificación emitida por el secretario, acreditando la legalidad de la convocatoria y de la realización de la asamblea, en la que se aprobaron las reformas;
3. Cuadro comparativo entre el estatuto vigente y el reformado;
4. Copias del texto definitivo del estatuto social, con las reformas incorporadas; y,
5. La información adicional que requiera la Superintendencia.

La solicitud y certificaciones detalladas en este artículo, se deberán elaborar de acuerdo a los formatos proporcionados por la Superintendencia y publicados en su página web.

Artículo 14.- INFORME PREVIO.- Cuando la reforma implique cambio de denominación, de domicilio o de objeto social, se requerirá informe favorable de la misma autoridad que emitió el informe previo a la constitución jurídica de la organización solicitante. En caso que la reforma se deba a cambio de denominación, se deberá presentar la reserva de denominación emitida por la Superintendencia.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO.- La Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución para reformar estatutos. Si de la revisión de los documentos presentados se concluye que no se cumplen con los requisitos, la Superintendencia requerirá la información faltante por una sola vez. Si no completare el requerimiento en el término de treinta días, se entenderá que el peticionario ha desistido de la

solicitud, y se procederá a archivar el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Una vez, verificada por parte de la Superintendencia que la documentación presentada esta completa o ha satisfecho los requerimientos efectuados, procederá a realizar el análisis técnico y legal correspondiente.

Artículo 16.- APROBACIÓN O NEGACIÓN.- El Superintendente o su delegado, mediante resolución motivada, aprobará o negará la reforma a los estatutos.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN.- La resolución por la que se aprueba la reforma al estatuto contendrá:

1. Número de resolución;
2. Declaración de aprobación de la reforma del estatuto social;
3. Sector y clase a que pertenece; y,
4. Disposición de incorporar la reforma de estatutos de la organización en el registro público correspondiente.

Artículo 18.- REGISTRO.- De la reforma al estatuto se tomará nota en el catastro de la Superintendencia.

Artículo 19.- NOTIFICACIÓN.- Con la resolución por la que se aprueban las reformas al estatuto, la Superintendencia notificará a la organización.

CAPÍTULO III

TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y ASOCIACIONES EN COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS Y SOLIDARIAS, CAJAS O BANCOS COMUNALES EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 20.- OBJETO.- La transformación de una organización comunitaria o asociación de la economía popular y solidaria, en cooperativa del sector no financiero; así como, la transformación de entidades asociativas solidarias, cajas o bancos comunales en cooperativas de ahorro y crédito; se efectuará, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y otras normas dictadas para el efecto, a través de reforma estatutaria por la cual la organización cambia su naturaleza jurídica a la de cooperativa; sin que ello implique disolución de la organización o que pierda su personalidad jurídica.

Además, se deberá cumplir con los mínimos de capital social, número de socios y otros requisitos establecidos, para la constitución de cooperativas de la economía popular y solidaria y de ahorro y crédito.

Artículo 21.- DOCUMENTACIÓN.- Para la aprobación de la transformación, las organizaciones deberán presentar a la Superintendencia los siguientes documentos:

1. Aviso de transformación, publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la organización, a través del cual, el representante legal hizo conocer a la ciudadanía, la intención de transformarse en cooperativa, con por lo menos quince días de anticipación a la realización de la sesión del máximo órgano de gobierno, en la cual se vaya a discutir y resolver la transformación;
2. Certificación emitida por el secretario, en la que conste que los documentos base de la transformación y el proyecto de estatuto se mantuvieron a disposición de los miembros o asociados, en la oficina matriz de la organización y en sus oficinas operativas, en caso de haberlas, por los menos con quince días, antes de la reunión, donde se pretende aprobar la transformación y la reforma estatutaria;
3. Copia de la convocatoria a la sesión del máximo órgano de gobierno, en la que deberá incluirse, dentro del orden del día, un punto específico referente a la transformación y aprobación del estatuto de la organización y se indicará, expresamente, el derecho que tienen los integrantes de manifestar el desacuerdo con la transformación, lo que conlleva al retiro voluntario. La omisión de este requisito, será causal de nulidad de la resolución de transformación;
4. Copia certificada del acta de la sesión del máximo órgano de gobierno, en la que se decidió la transformación;
5. Certificación emitida por el secretario, acreditando la legalidad de la sesión del máximo órgano de gobierno; así como, la aprobación de la transformación. Adicionalmente, se adjuntará la nómina de los socios o asociados, que dejaren de tener esa calidad, por su desacuerdo con la transformación; y los documentos que demuestren que los mencionados ex miembros o asociados, han recibido su reembolso de haberes, de ser procedente, debidamente certificados por el secretario;
6. Copia de la documentación de reserva de denominación efectuada en la Superintendencia conforme los mecanismos establecidos por dicho órgano de control. La denominación no deberá causar confusión con otra cooperativa preexistente;
7. Acta constitutiva y estatuto vigente de la organización que se transforma;
8. Estatuto de la organización resultante. Se deberá utilizar el modelo de estatuto que elaborará la Superintendencia y publicará en su página web;
9. Dos copias certificadas por el secretario de la organización, de la lista de socios o asociados que conformarán la organización resultante, con sus nombres completos, número de cédula de ciudadanía y las firmas respectivas, para lo cual, se deberá observar el formato de certificación que proporcione y publique la Superintendencia en la página web;

10. Información financiera de la organización que se transforma, con corte no mayor a treinta días, antes de la fecha en que se decida la transformación;
11. Balance inicial de la organización resultante;
12. Inventario valorado de los activos y pasivos de la organización que será transformada;
13. Copia de la última declaración del impuesto a la renta; y,
14. La información adicional que requiera la Superintendencia.

Las solicitudes, certificaciones y listado de socios o asociados detallados en este artículo, se deberán elaborar, tomando en consideración los formatos proporcionados por la Superintendencia, publicados en su página web.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO.- La Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente regulación para transformación de organizaciones. Si de la revisión de los documentos presentados, se concluye que no cumplen con los requisitos, la Superintendencia requerirá la información faltante por una sola vez. Si no se observare el requerimiento en el término de treinta días, se entenderá que la organización ha desistido de la solicitud de transformación, y se procederá a archivar el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal, considerando la viabilidad y auto sostenibilidad de la organización resultante y la existencia de otras similares en la zona geográfica donde ejercerá sus actividades.

Artículo 23.- APROBACIÓN O NEGACIÓN.- El Superintendente o su delegado, mediante resolución motivada, aprobará o negará la transformación de la organización y su estatuto.

Artículo 24.- RESOLUCIÓN.- La resolución en la que se apruebe la transformación en cooperativa contendrá, al menos:

1. Número de resolución;
2. Declaración de aprobación de la transformación;
3. Determinación del nombre y domicilio de la cooperativa resultante de la transformación;

4. Sector y clase a que pertenece;
5. Declaratoria de sustitución de la cooperativa, en las obligaciones adquiridas frente a terceros, por la organización que se transforma; y,
6. Disposición de inscribir a la cooperativa resultante y cancelar a la organización transformada, del registro público correspondiente

Artículo 25.- CATASTRO.- Aprobada la transformación de la organización, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la cooperativa en el catastro que mantiene para este efecto.

Artículo 26.- NOTIFICACIÓN.- La Superintendencia notificará a la organización la resolución que aprueba la transformación, concediéndole el plazo de treinta días para que proceda a las elecciones de vocales de los consejos y al nombramiento de gerente, presidente y secretario, e informe de estas designaciones para su registro.

Artículo 27.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN MATERIAL.- Una vez que, la Superintendencia, haya registrado los nombramientos de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, del gerente, presidente y secretario, notificará a la cooperativa, la fecha en que deberá entregar físicamente toda la documentación que fue enviada por medios electrónicos, para el trámite de transformación de la cooperativa, en caso de considerarlo necesario. Igualmente, deberá entregar una copia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 28.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- Cuando la Superintendencia haya verificado la documentación remitida por la organización, emitirá la autorización de funcionamiento y notificará a la institución responsable del registro público correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y se publicará en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de febrero de 2014.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Subrogante.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 08 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

PARÁMETROS DEL ESTUDIO FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

1. Análisis del entorno interno y externo
 - 1.1. Identificación de la institución que presenta el estudio de pre-factibilidad
 - 1.2. Situación geográfica del cantón y/o parroquia

- 1.3. Perfil demográfico del cantón y/o parroquia (población, infraestructura de servicios básicos, migración, etc.)
- 1.4. Perfil económico del cantón y/o parroquia (Principal actividad económica, composición de la PEA, etc.)
- 2. **Análisis geográfico**
- 2.1. Análisis de la densidad de las cooperativas de ahorro y crédito (COAC) e instituciones financieras (IFI) por población de referencia en el área de influencia del proyecto.
- 3. **Estudio de mercado**
- 3.1. **Análisis de la oferta**
- 3.1.1. Evolución y comportamiento de las IFI en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
- 3.1.2. Nivel de acceso a servicios financieros en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
- 3.2. **Análisis de la demanda**
- 3.2.1. Análisis de población de referencia, clasificada en total, demanda potencial, demanda efectiva, demanda insatisfecha
- 3.2.2. Proyecciones de población y demanda para el período de diseño del proyecto
- 3.3. **Análisis de productos, servicios y tarifas**
- 3.3.1. Análisis comparativo de tarifas y tasas por productos (líneas de crédito)
- 3.3.2. Análisis comparativo de tarifas y tasas por servicios (financieros y no financieros)
- 3.4. **Análisis y justificación del tamaño óptimo del proyecto**
- 3.4.1. Análisis de cuota de mercado que se pretende cubrir frente a la población de referencia (2.2.1)
- 3.4.2. Capital inicial necesario para el funcionamiento del proyecto
- 3.5. **Análisis y justificación de la localización óptima del proyecto**
- 3.5.1. Análisis de densidad geográfica de COAC y otras IFI (considerar políticas de desconcentración y de descentralización)
- 3.5.2. Análisis de alternativas de localizaciones geográficas posibles del proyecto (considerar las condiciones de acceso a los productos y servicios)
- 3.6. **Análisis de comercialización**
- 3.6.1. Análisis de estrategias de comercialización propias
- 3.6.2. Análisis de las estrategias de comercialización del resto de oferentes de los productos y servicios
- 4. **Estudio organizacional**
- 4.1. **Determinación de perfiles del personal para el logro de los objetivos del proyecto**
- 4.1.1. Análisis de perfiles del personal operativo (incluyendo conocimientos, destrezas y aptitudes)
- 4.2. **Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto**
- 4.2.1. Detalle de la infraestructura física y políticas de seguridad
- 4.2.2. Detalle de infraestructura tecnológica: hardware y software (incluye licencias de sistemas operativos y transaccionales)
- 4.2.3. Detalle de infraestructura de redes y comunicaciones
- 5. **Estudios técnico, económico y financiero**
- 5.1. **Balance general**
- 5.1.1. Identificación, cuantificación y valoración de activos
- 5.1.2. Identificación, cuantificación y valoración de pasivos
- 5.1.3. Identificación, cuantificación y valoración de patrimonio
- 5.2. **Proyección del estado de resultados**
- 5.2.1. Estimación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto a futuro
- 5.3. **Proyección del flujo de caja**
- 5.3.1. Estimación del movimiento de efectivo que se realizará en el proyecto
- 5.4. **Estado de fuentes y usos**
- 5.4.1. Detalle del origen y utilización de los recursos necesarios para el funcionamiento del proyecto
- 5.4.2. Presupuesto por fuentes de financiamiento
- 5.5. **Indicadores económicos y financieros**
- 5.5.1. Tasa interna de retorno (TIR), valor actual neto (VAN), período de recuperación de la inversión (PRI) relación costo/beneficio (B/C)
- 5.5.2. Índice de morosidad y cobertura de provisiones para cartera improductiva
- 5.5.3. Eficiencia, liquidez, solvencia financiera, Rentabilidad sobre activos (ROA) y patrimonio (ROE)
- 6. **Estudio de impacto social y ambiental**
- 6.1. Análisis de destino de utilidades o excedentes (responsabilidad social y compromiso con la comunidad)
- 6.2. Estrategias para la generación de empleo local
- 6.3. Estrategias para el respeto a la identidad cultural y de género
- 6.4. Estrategias de participación democrática y gobierno cooperativo

7. **Estudio de sensibilidad**
- 7.1. Construcción del escenario optimista para las variables críticas del proyecto
- 7.2. Construcción del escenario probable para las variables críticas del proyecto
- 7.3. Construcción del escenario pesimista para las variables críticas del proyecto

ANEXO 2

PARÁMETROS DEL ESTUDIO FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO PARA COOPERATIVAS NO FINANCIERAS

1. Análisis del entorno interno y externo

- Descripción de la organización, misión, visión, actividades económicas, número de socios, motivación para la implementación del proyecto.
- Información respecto al cantón y/o parroquia de implementación del proyecto: ubicación, población (acceso a servicios básicos, pobreza, edad, etc.), infraestructura de servicios básicos, principal actividad económica.

2. Estudio de mercado

2.1. Análisis de la oferta

- Identificación y cuantificación de los actores que realicen actividades similares a las de la nueva organización, o de los productos sustitutos y complementarios a aquellos brindados en el marco del proyecto.

2.2. Análisis de la demanda (potencial y efectiva)

- Para bienes de consumo final: identificación del número de personas del territorio a las que: a) potencialmente les interesaría recibir los productos y servicios ofrecidos por el proyecto; y, b) efectivamente utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.
- Para los bienes intermedios (insumos, materia prima, entre otros): identificación del número de organizaciones, empresas o industrias que: a) necesitan y potencialmente utilizarían estos productos o servicios en su cadena productiva; y, b) utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.

2.3. Análisis de productos, servicios y tarifas

- Descripción de los productos o servicios a ofrecerse y las tarifas o precios que se cobrarían por los mismos. En caso de existir otras organizaciones que ofrezcan productos o servicios similares, identificación de las tarifas o precios que éstas aplican. Si las tarifas o precios son fijados por alguna norma, indicarla.
- En el caso que exista comercialización: descripción de cómo la cooperativa realizará esta actividad, y la forma a través de la cual otras organizaciones realizan la comercialización de los productos o servicios similares.

3. Estudio organizacional y Plan de trabajo

- Determinación de perfil del personal: nivel de instrucción del personal operativo y directivo (gerente, miembros de consejos) según el plan de trabajo de la organización.
- Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto: detalle de la infraestructura física del proyecto (tipo de instalaciones, mobiliario, entre otros); y detalle de la infraestructura tecnológica (número de computadoras, programa de contabilidad).
- Cronograma de ejecución de actividades

4. Estudios técnico, económico y financiero

- Balance general proyectado: identificación, cuantificación y valoración de activos, pasivos y patrimonio.
- Inversiones por fuente de financiamiento: detalle del origen de los recursos y las fuentes de financiamiento del proyecto.
- Proyección de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto.
- Período de recuperación de la inversión.

5. Estudio de impacto social y ambiental

- Análisis del destino de utilidades o excedentes en términos de responsabilidad social y compromiso con la comunidad.
- Estrategias para la generación de empleo local con equidad de género, inclusión de grupos vulnerables, entre otras.
- Estrategias en el marco del respeto a la identidad cultural.
- Estrategias de participación democrática de los socios y gobierno cooperativo para la toma de decisiones en la organización.
- Estimación del impacto del proyecto en la sociedad y en la comunidad.

6. Análisis de factores externos

- Análisis de los posibles efectos en la generación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto, debido a factores económicos y sociales externos favorables o desfavorables.

Para facilitar la elaboración del estudio técnico, económico y financiero de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS), la Superintendencia pondrá a disposición en su página web un manual de usuario.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA****Considerando:**

Que el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales;

I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que el Art. 497 del COOTAD, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Que es indispensable establecer los planos del valor del suelo urbano y de la tierra rural, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, construcciones, equipamiento e instalaciones dentro de los predios, con los que se efectuarán el avalúo de los predios del cantón Palestina que regirá para el bienio 2014-2015;

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios ubicados urbanos y rurales del cantón Palestina.

Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, como se indica en el Artículo 501 del COOTAD.

Son predios rurales, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Artículo 514 de la COOTAD, determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 502 hasta el 513 del COOTAD:
 - Impuesto Predial urbano conforme consta en el artículo 504 del COOTAD “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.”
 - Recargo a solares no edificados, como lo indica el artículo 507 del COOTAD, se establece el recargo del dos por mil (2 0/00), que solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica; y,
 - Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 507 del COOTAD, se aplicará el impuesto del uno por mil (1 0/00), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos mil que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 514 hasta el 524 del COOTAD;
3. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en el COOTAD, por la prestación de servicios y de obras públicas.

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1.979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15 0/00) del avalúo de la propiedades urbanas y rurales, a beneficio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 de Código Tributario; y 501 y 515 del COOTAD, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del Cantón Palestina.

Art. 5. VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del Cantón Palestina, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establece el artículo 495 del COOTAD:

“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.”

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. *El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;*

- b. *El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de Reposición; y,*
- c. *El valor de Reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizado de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil."*

VALOR DE LA PROPIEDAD = AVALUO TERRENOS + AVALUO CONSTRUCCIONES

El plano del valor del suelo urbano contiene el valor por metro cuadrado, según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, como lo establece el artículo 502 del COOTAD.

PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO:

El plano del valor de la tierra rural, contiene el valor por hectárea según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, como lo indica el artículo 515 del COOTAD.

PLANO CATASTRAL RURAL (POLÍGONOS):

PLANO DE CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA RURAL:

PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS:

CUADRO No. 1: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 1

CUADRO No. 2: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 2

CUADRO No. 3: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 3

Las construcciones se valorarán según sus elementos constitutivos de su estructura, acabados, instalaciones y equipamiento, mediante el uso de matriz de rubros, actualizado el avalúo de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumpliría, si todas las edificaciones catastradas hubieran sido construidas en el año 2013, el valor será afectado por los coeficientes de la edad de construcción de la edificación y por el de estado de conservación, que se definirán según el material correspondiente a su estructura, tanto para las edificaciones o de las construcciones, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de las mismas.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del Cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vied = Vu \times S \times Co$$

Donde:

Vied : Valor individual de la construcción.

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de las construcciones.

S : Superficie de la construcción

Co : Coeficiente de corrección

CUADRO No. 4: COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIONES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Palestina, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 6. DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos regirán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de Ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, de conformidad con la Ley contra incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, se calculará sobre el cero punto quince por mil (0.15 0/00) del valor de la propiedad, que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual la Municipalidad proporcionará la base de datos del Catastro Predial del Cantón que le permita realizar el cálculo de Ley.

Art. 7. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley; que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Autoridad administrativa que determina la Ley.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8. EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la Ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de Ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 9. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales se registrá por lo indicado en el artículo 504 del COOTAD, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00) y en el caso de los predios rurales, se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de tres por mil (3 0/00) indicado en el artículo 517 del COOTAD, que son fijados por la presente ordenanza y las tarifas para el bienio 2014 – 2015 serán los siguientes:

1.3 por mil, se aplicará para las propiedades urbanas; (se ratifica este porcentaje que se ha aplicado en los dos últimos años por convenir a los intereses municipales) y, 0.5 por mil, para las propiedades rurales.

Art. 10. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD.

Art. 12. EMISIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las Municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 13. DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS.- los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 511 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudaran los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributaros, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputaran en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelaran en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputara al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo 1 del Código Tributario, y del artículo 522 del COOTAD, en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del Cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

Art. 18. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 525 del COOTAD.

Art. 19. CERTIFICACIÓN DE AVALUOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos; y, del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. En lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicarán las normas del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por cualquiera de los medios establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina el día jueves diecinueve de diciembre del dos mil trece.

f.) Ing. Ciro Véliz Alcívar, Vice-Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.-

Palestina, lunes 23 de diciembre del 2013

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, Certifica: Que la presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbano y rurales para el bienio 2014-2015, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de los días martes 17 y jueves 19 de diciembre del 2013 de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución

de la República; 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 57 literal x del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALESTINA

Palestina, lunes 28 de diciembre del 2013.

Como la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANO Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015, HA SIDO DISCUTIDA Y APROBADA EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE LOS DÍAS MARTES 17 Y JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, ESTA ALCALDÍA SANCIONA Y PROMULGA, LA PRESENTE ORDENANZA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ART. 322 Y 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN EN VIGENCIA.**

f.) Felipe Castro Cedeño, Alcalde del cantón Palestina

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Felipe Castro Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Certifico: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha: Enero 28 de 2014.- f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec